

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DTE: MOTOCULTOR representado legalmente por la Sra. EDILMA VILLAREAL VILLAREAL.
APDO: Abg. GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA
DDO: ELSA BEATRIZ JUDITH FRANCO PINEDA Y OTROS.
RDO: 2023 – 00081 - 00

Socorro, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante reparto de fecha veinticuatro (24) de abril de 2023, correspondió a este Despacho Judicial la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía propuesta por la Sra. EDILMA VILLAREAL VILLAREAL, representante legal de MOTOCULTOR, a través de apoderado judicial contra los señores ELSA BEATRIZ JUDITH FRANCO PINEDA, identificada con la C. C. No. 1.101.691.535 de Socorro, MARIO EDISON ALFREDO FRANCO PINEDA, identificado con la C. C. No. 1.101.688.582 de Socorro y JUDITH PINEDA CORREDOR, identificada con C. C. No. 37.943.153 de Socorro. Es de precisar que la Titular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro (Sder). mediante el presente auto se declara impedida para conocer la demanda de la referencia, como quiera que se encuentra incurso en una de las causales de impedimento que inhabilitan conocer el asunto. Lo anterior de acuerdo a lo consagrado en el inciso 1ª del artículo 140 del C.G.P.

Para ilustrar la causal de impedimento es necesario traer a colación que la señora Juez. CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA, quien se identifica con la C. C. No. 37.747.251 de Bucaramanga, en la actualidad es codeudora de su cónyuge JAIRO FUENTES RIOS, identificado con la C. C. No. 91.273.763 de Bucaramanga, quien adquirió una motocicleta en el Establecimiento de Comercio MOTOCULTOR, representado legalmente por la Sra. EDILMA VILLAREAL VILLAREAL. Motivo por el cual considera que esta situación es anormal para el desenvolvimiento de la acción ejecutiva que hoy se somete al conocimiento por parte de esta Juzgadora, y en aras de garantizar la imparcialidad que debe acompañarme, considero necesario declararme impedida para conocer de este asunto judicial. De acuerdo a lo establecido con el numeral 10º del artículo 141 del Código General del Proceso que a su tenor reza: *“....Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio*

público....”; circunstancia que hago explícita para dar paso al inciso 1ª del artículo 144 del C.G.P. remitiendo el presente diligenciamiento de acuerdo a lo esbozado en el articulado en mención a mi homólogo del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal para lo de su cargo.

Con fundamento en las razones esbozadas en precedencia el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDA para conocer el conocimiento de la presente Demanda Ejecutiva singular de Mínima Cuantía, propuesta por EDILMA VILLAREAL VILLAREAL, representante legal de MOTOCULTOR, a través de apoderado judicial contra los señores ELSA BEATRIZ JUDITH FRANCO PINEDA, identificada con la C. C. No. 1.101.691.535 de Socorro, MARIO EDISON ALFREDO FRANCO PINEDA, identificado con la C. C. No. 1.101.688.582 de Socorro y JUDITH PINEDA CORREDOR, identificada con C. C. No. 37.943.153 de Socorro. Radicada bajo el número 2023-00081-00, con fundamento en el numeral 10º del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITASE AL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO de conformidad con el contenido del inciso 1ª del artículo 144 ibídem, previas las anotaciones a que haya lugar. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se anexa fotocopia del pagare No. FEM-402, suscrito el diez (10) febrero de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d052b2732b8e21ce3bbf59432e12a4546bd2fbd802d6d621254c64a10a6ce505**

Documento generado en 17/05/2023 11:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>